

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 410 -2020 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva adelantada por INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA. contra JULIO CESAR AMAYA CARRERO, NELSON ARIAS CABALLERO Y ALONSO RIVERA APARICIO para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

Se le solicita al apoderado de la parte demandante allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA. Numeral 2 art. 84 C.G.P.

En el escrito de demanda en la parte de los anexos hace referencia al escrito de medidas cautelares, no obstante haberse revisado no aparece tal petición.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez